

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 octubre 1913)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de carne de carnero, harinas, arroz, huevos y leche de vaca con destino al consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1914, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 16 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 6 de octubre de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de tocino salado, garbanzos, judías, patatas, bacalao, chocolate, azúcar, jabón, carbón mineral y de cok, aceite, gallinas y café con destino al consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1914, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 16 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 6 de octubre de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne de carnero, arroz, garbanzos, tocino, aceite y jabón con destino al consumo del Hospicio-Inclusa de Calatayud durante el año 1914, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 16 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 6 de octubre de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne de carnero, tocino, garbanzos, arroz, patatas, lentejas, huevos, aceite, vino, leche, chocolate, azúcar, bacalao, carbón mineral y jabón con destino al consumo del Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1914, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 16 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 6 de octubre de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Impuesto sobre Pesas y medidas.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la subsiguiente relación no han remitido la certificación de los ingresos realizados por cuenta de los respectivos presupuestos municipales por concepto de Pesas y medidas, durante el segundo trimestre del año en curso.

Por consecuencia, y a fin de obtener el cumplimiento de tal servicio evitando los perjuicios que al Tesoro se ocasionan, esta Administración acuerda conceder a los Alcaldes morosos un plazo de diez días, para que cumplan lo dispuesto; apercibiéndoles de que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se les impondrá la multa correspondiente y las demás responsabilidades que reglamentariamente procedan.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1913. — El Administrador, José Vales Montoto.

Relación que se cita.

Abanto y Pardos, Agón, Alagón, Alcalá de Moncayo, Aldehuela, Añón, Ateca, Azuara, Carenas, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Daroca, Embid de Ariza, Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Gallur, Ibdes, Illueca, Jarque, Lagata, Luesma, Mainar, Malanquilla, Moros, Navardún, Nombrevilla, Oreajo, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Sádaba, Salillas, Tabuena, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Valmadrid, Velilla de Jiloca, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros y Villarreal.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Cédulas personales.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente Instrucción dictada para la administración, imposición y cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que durante el mes de octubre próximo se proceda a la distribución y recogida de las hojas declaratorias, que servirán de base a estas Corporaciones para confeccionar el padrón para el ejercicio venidero de 1914, incluyendo en el mismo a todos los individuos de ambos sexos mayores de catorce años que existan en el término municipal, consignando el nombre y dos apellidos del interesado, edad, estado, naturaleza y domicilio, y en demostración de la base por la cual tributa, se expresará en la casilla correspondiente:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial o carruajes de lujo, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisface, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distintas provincias.

2.º Alquiler que satisface anualmente por la habitación que ocupa.

3.º Sueldo, haber o asignación que disfruta, ya sea del Estado, Corporaciones, Empresas o de particulares o por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.

4.º Si es jornalero o sirviente.

En vista de estos datos se fijará en la casilla correspondiente la clase de cédula que está obligado a obtener el interesado, con arreglo a sus circunstancias, y una vez terminados los padrones, que deberán estarlo precisamente en fin de noviembre, los Sres. Alcaldes lo remitirán a esta Administración inmediatamente, presentándolos por duplicado, acompañando la lista cobratoria y los resúmenes a que hace referencia el artículo 28 de la referida Instrucción, los cuales se han de redactar bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios, según lo dispuesto en el artículo 29.

En las listas cobratorias tienen que consignarse los nombres, los dos apellidos de los interesados, naturaleza de los mismos, edad, estado, profesión y clase de la cédula que le corresponde.

Tendrán especial cuidado los Sres. Alcaldes, al redactarse estos documentos cobratorios, de acompañar certificación en la que conste el recargo municipal acordado dentro del límite del 50 por 100 como máximo autorizado, y otra de haber estado expuesto al público el padrón, como ordena el Reglamento.

No olvidarán tampoco que los vecinos que tengan carácter de funcionarios públicos, aunque cobren sus haberes en la capital de la provincia, tienen que proveerse de cédulas en los pueblos de su vecindad, y que, por tanto, deben de ser empadronados, sin excusa ni exclusión alguna, los Sres. Curas, Coadjutores, empleados

de Correos y Telégrafos, peones camineros, Maestros de Instrucción primaria, Ayudantes, Sobrestantes y cuantos se encuentren en análogas situaciones.

No se aprobará por esta oficina padrón alguno que tenga baja comparada con el año actual si no viene legalmente justificada y si no se acompaña certificaciones del Juez municipal relativas a los individuos de ambos sexos fallecidos, o del Ayuntamiento de los emigrados del término municipal, así como si no se consigna-se a la cabeza del documento cobratorio el número de habitantes con arreglo al último censo aprobado.

Por último, se previene a los contraventores a lo dispuesto en esta circular, que se les impondrán las multas correspondientes, sin perjuicio a exigirles las demás responsabilidades a hubiere lugar.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 6 de septiembre último, María Marque Gamón, presentó escrito promoviendo recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Gobernador civil de esta provincia de once de julio último, que desestimó la alzada interpuesta por aquélla contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, que denegó la rectificación del arbitrio señalado a la casa número treinta y tres de la calle de la Democracia, por el uso del alcantarillado.

Lo que se anuncia conforme al artículo de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1913.—El Secretario de Sala, Mariano Clavero.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Tierga que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 13 al 17 de septiembre de 1913, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 27 de septiembre de 1913. — El Jefe de la Sección, P. O., Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

Num. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
25	Salustiano Vera..	»	5	Febrero	1913	34'32	1'72	36'04
28	Domingo Almenar.....	»	»	»	»	34'32	1'72	36'04
29	Jacinto Vicente.....	»	»	»	»	35'36	1'77	37'13
30	Pedro Martínez (M.)	»	»	»	»	34'32	1'72	36'04
TOTAL.....						138'32	6'93	145'25

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Debiendo proveerse cuatro plazas de Peones-guardas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar a exámenes, que tendrán lugar los días 26 y 27 de octubre próximo.

Los individuos que soliciten examen deberán presentar en las oficinas del Distrito forestal, Morería, 9, principal, los documentos siguientes: instancia solicitando examen, acompañada de la partida de nacimiento expedida por el Juzgado; pase a la reserva o licencia absoluta; certificación de la Dirección general de Penales, en la que se haga constar que el aspirante no ha sufrido pena aflictiva; certificación expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la talla que tuvo al entrar en quintas, y debo hacer constar que no se recibirán las solicitudes de los aspirantes que no tengan como minimum la talla de un metro seiscientos treinta milímetros que prescribe el citado Reglamento, y asimismo que se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, por falsedad en documento público, contra los Alcaldes que expidan certificación y se compruebe que el individuo no tiene la talla que se certifique; certificación expedida por el Presidente de la Junta del Censo electoral, en la que se haga constar que el solicitante ha emitido su sufragio en las últimas elecciones; certificación expedida por el Médico de la localidad de que es vecino el solicitante, en la que se haga constar que el aspirante no tiene defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar este cargo.

Esta documentación se extenderá: la instancia en papel sellado de peseta, y las certificaciones en papel sellado de dos pesetas, excepción de la correspondiente a la Presidencia del Censo electoral.

El plazo para la presentación de la solicitud pidiendo examen terminará a las doce de la mañana del día 27 de octubre, pasado el que, no se admitirá instancia alguna bajo ningún pretexto, como tampoco se admitirán si no viene completa y en forma legal la documentación detallada, o si no está en debida forma reintegrada como queda indicado.

Los exámenes constarán de dos ejercicios: el primero tendrá por objeto probar los aspirantes las aptitudes físicas para el desempeño del cargo de Peón-guarda, ejecutando durante una hora trabajos culturales con azada, picachón y arado, y el segundo ejercicio, o examen propiamente dicho, se efectuará con sujeción al cuestionario que a continuación se inserta.

El primero de los ejercicios tendrá lugar el día 28 de octubre, a las once de la mañana, en el lugar que se designará, y el segundo el día 29, a las diez de la mañana, en las oficinas del Distrito forestal.

Los aspirantes a los que les haya sido admitida la solicitud pidiendo exámenes, deberán presentarse el día 27 en dichas oficinas del Estado para ser tallados y recibir las órdenes oportunas relativas al lugar donde ha de efectuarse el primer ejercicio.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Cuestionario para exámenes de Peones-guardas.

Aritmética.

Numeración.—Escribir un número enunciado y leer un número escrito.

Suma.—Definición.—Regla para la ejecución de la suma.—Ejemplos de esta operación.

Sustracción.—Definición.—Regla de la sustracción.—Ejemplos de esta operación.—Prueba de la sustracción.

Multiplicación.—Definición.—Regla y ejecución de la operación.—Ejemplos.

División.—Definición.—Regla y ejecución de la operación.—Ejemplos.—Prueba de la división.

Sistema métrico decimal.—Base del sistema.—Unidades principales.—Unidades usuales.—Formación de los múltiplos y divisores de la unidad principal.—Medidas de longitud, medidas de superficie, medidas de volumen, medidas de capacidad y medidas de peso.

Geometría.

Definiciones de línea recta, curva y mixta.—Ángulos: ángulos agudos, rectos y obtusos.—Triángulos: triángulo equilátero, isósceles, escaleno y rectángulo.—Cuadriláteros: cuadrilátero rectángulo, cuadrado, rombo y trapecio.—Circunferencia.—Áreas: determinación del área de un triángulo, de un rectángulo, de un trapecio y de una circunferencia; determinación del área de un figura cualquiera.

Legislación.

Personas a quienes corresponde denunciar las faltas y delitos cometidos en montes públicos.—Autoridades a quienes debe presentarse las denuncias.—Plazos para la presentación de las denuncias.—Circunstancias y datos que se harán constar en las denuncias según la clase de infracciones: requisitos que deberán cumplir los Alcaldes.—Derechos del denunciante en las multas que fueren impuestas.—Redacción de denuncias por las diferentes clases de infracciones.

NOTA.—Todas las materias contenidas en el anterior cuestionario son tratadas en las obras siguientes:

«Manual del Guarda forestal», publicado en Toledo el año 1909.—Imprenta, librería y encuadernación de Rafael Gómez Menor.

«Manual para el personal de Guardería rural y forestal», por D. Manuel Leiva y Orellana; Barcelona; establecimiento tipográfico de Mariano Galve, calle de Aviñó, núm. 18.

Cualquiera de dichas obras u otras análogas pueden servir de guía a los aspirantes.

SECCION SEXTA

Alcalá de Moncayo.

Por plazo de quince días queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año 1914.

Alcalá de Moncayo, 28 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Agustín Melero.

Calcena.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante barbero de esta villa; consistiendo su dotación en 50 pesetas anuales por Beneficencia, más las igualas que el agraciado contrate con 300 vecinos de que se compone la misma.

Solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo octubre, fecha en que se proveerá.

Calcena, 28 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Segundo Pérez.— José Monreal, Secretario.

Cosuenda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta localidad, con el sueldo anual de 800 pesetas en concepto de Beneficencia, más las igualas con el vecindario, que en unión de aquéllas ascenderán a 3.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán solicitudes por término de treinta días, a contar desde la inserción del presense anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir a cuantos pudieran interesarse, que la Corporación tiene designada persona sobre la cual ha de recaer el nombramiento.

Cosuenda, 23 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Pascual Sancho.

Daroca.

No habiéndose reunido mayoría de representantes de los Ayuntamientos de este partido en la sesión del día 27 del corriente para proceder a la discusión del presupuesto carcelario del partido para el próximo año y aprobación de las cuentas municipales de dicho concepto correspondientes al 1912, se convoca para el día 8 del próximo octubre, a igual hora y con igual objeto.

Daroca, 29 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Martín.

Escatrón.

El padrón de edificios y solares de esta villa, formado para el año 1914, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Escatrón, 29 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Pablo Ramón.

Quinto.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año

1912, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Quinto, 29 de septiembre de 1913.—El Alcalde ejerciente, Leoncio Jiménez.

Sestrica.

Por dimisión voluntaria de los que las venían desempeñando, desde el día 1.º de octubre se hallarán vacantes las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas cada una, satisfechas por trimestres de fondos particulares, más 1.750 a que ascienden las igualas por cada concepto. Además el Médico podrá contratar con el anejo Viver de la Sierra y el Farmacéutico también con dicho anejo y el de Purroy.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el 27 del actual, en que se proveerán.

Sestrica, 10 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Tobed.

Se halla vacante la plaza de Veterinario e Inspector de carnes de este partido, que lo forman los pueblos de Codos, Santa Cruz de Grío y esta villa, dotada con el sueldo anual de 235 pesetas, más las igualas de sobre 180 caballerías mayores y 230 menores.

Las solicitudes, por término de diez días, se dirigirán a esta Alcaldía, que advierte no tener compromiso alguno.

Tobed, 28 de septiembre de 1913.—El Alcalde ejerciente, Angel Abanto.

Torrellas.

El padrón de edificios y solares de esta villa, formado para el año 1914, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Torrellas, 29 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Esteban Molina.

Trasobares.

A sus efectos y durante los plazos reglamentarios, quedan expuestos al público desde el día de la fecha, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Cuentas municipales de 1911 y 1912; presupuesto ordinario para el año 1914; tarifa de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del mismo, y padrón de edificios y solares con su copia y lista cobratoria.

Trasobares, 26 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Gil.

Vistabella.

No habiendo surtido efecto el anuncio publicado el día 1.º del actual de la plaza de Practicante y barbero de este pueblo, se anuncia por segunda vez dicha plaza, con el sueldo anual de 800 pesetas a que ascienden las igualas de los vecinos, pagadas por trimestres vencidos.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 8 del próximo mes de octubre, en que se proveerá.

Vistabella, 28 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ABAD ALLÉS, Manuel; y

MACHÍN SORO, Juana; comparecerán el día veinte de octubre próximo, a las diez, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de causa seguida contra Trinidad Pérez Rivas, sobre corrupción.

BUJERO POSTUSO, Ignacio; domiciliado últimamente en Villamayor; comparecerá los días diez, once, doce, trece y catorce de noviembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir al juicio oral de la causa por homicidio y robo contra Agustín Moix y otro.

ORIOLES, Salvador; domiciliado últimamente en Carmé; comparecerá los días diez, once, doce, trece y catorce de noviembre próximo a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir al juicio oral de la causa por homicidio y robo contra Agustín Moix y otro.

GINER CATALÁN, Manuel y Joaquín; domiciliados últimamente en Nonaspe, que hoy se encuentran trabajando en las obras de la Compañía la «Canadiense», comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado municipal de Nonaspe, para cumplir diez días de arresto por insolvencia de multas que se les impusieron por descortezar pinos.

HEREDIA BUENO, Santiago; de veintinueve años, casado, jornalero, hijo de José y de Vicenta, natural y vecino de Bubberca; domiciliado últimamente en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo y otros sobre coacción y amenazas.

BERGES OLIVÁN, José; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Casta Alvarez, número doce; comparecerá el día veintiséis de noviembre próximo, ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de dicha ciudad, a

las diez de la mañana, a fin de asistir como testigo a la vista en juicio oral y público de la causa contra Florentín Fermín Marqués Latorre y otros, sobre robo.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

PÉREZ GUILLÉN, Andrés; soldado del regimiento de infantería América, número catorce; hijo de Hilario y de Gabriela, natural de Luesia, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años de edad; las demás señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en dicho pueblo; procesado por delito de segunda desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, D. Pedro Pérez Serrano, en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería América, número catorce, de guardación en Pamplona.

Dado en Pamplona, a veintiséis de septiembre de mil novecientos trece.—Pedro Pérez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que por auto de treinta de septiembre último ha sido declarada en quiebra, a instancia de D. Filomeno Acero Berges y don Miguel González Díaz, la Sociedad anónima en liquidación «Liceo Atecaño», domiciliada en esta villa, habiéndose nombrado Comisario de la quiebra al comerciante vecino de esta localidad D. José Aguidor Duce.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los acreedores y a los efectos determinados en el artículo mil cuarenta y cuatro del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve, vigente en esta materia.

Dado en Ateca, a primero de octubre de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—El Secretario judicial, P. H., Luis E. Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por el procurador D. Miguel Torrentero, en nombre de D. Ramón Guajardo Castejón, vecino de Alhama de Aragón, contra D. Felix, D. Antonio, D.^a Rosa y D.^a María Ribosa Doménech, y D.^a Josefa Castañé Ribosa, y en representación de ésta su tutor don Antonio Castañé y Comps, vecinos el primero

y los dos últimos de Granollers, y los restantes en Badalona sobre cobro de doce mil pesetas, intereses y costas, he acordado, a instancia de la representación del ejecutante, requerir a dichos ejecutados, declarados rebeldes, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y su fijación al público en los de costumbre de este Juzgado, presenten en la secretaría del mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas a las resultas de dichos autos; bajo apercibimiento que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, sufrirán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente para que sirva de requerimiento a dichos ejecutados.

Dado en Ateca, a seis de agosto de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—El Secretario judicial, P. H., Luis E. Muñoz.

Zaragoza—San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado a instancia de D. Pablo Valdovinos, contra D. Florencio Espada y su esposa D.^a Pascuala Sifrán, se subasta por tercera y última vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo,

Una casa, sita en término y Sindicato de Miraflores, partida de Rabalete, con corral, huerto y otras dependencias, señalada con el número trescientos cincuenta y cuatro del barrio de Torrero; de extensión superficial de mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados; linda al N. o frente con camino que conduce a Torre-ro; al M. o espalda con fábrica de lonas de Leandro Sanz, y al E. y O. o derecha e izquierda entrando con finca de D. Serafín Cuber y esposa: valorada en quince mil quinientas sesenta pesetas.

Señalado para el remate el 27 de octubre próximo, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado (Democracia sesenta y dos); se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento de la tasación y que los títulos de propiedad consisten en una certificación expedida por el Sr. Registrador, con los cuales se habrán de conformar, sin derecho a reclamar otros.

Zaragoza, veintinueve de septiembre de mil novecientos trece.—Gerardo Vázquez.—Por mandado de S. S.^a, Eusebio Huéllamo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Felipe Mesanza Bériz, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de tercería de dominio que se mencionarán, el Sr. Juez de prime-

ra instancia de este distrito ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a dos de septiembre de mil novecientos trece; el señor D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Gregorio Escudero Blázquez, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Jiménez Gil y defendido por el Letrado D. Tiburcio de Pablo, a bienes embargados en juicios verbales tramitados en el Juzgado municipal de este distrito a instancia de D. Pascual Delmonte, en cuyos derechos se subrogó D. Demetrio Fraile Ruiz, que se representa a sí propio, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Sancho, constituido en rebeldía y representado por los estrados del Tribunal.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de tercería interpuesta por D. Gregorio Escudero Blázquez, mandando, en su consecuencia, que se alce el embargo de los efectos embargados en los dos juicios verbales civiles que se tramitan en el Juzgado municipal de este distrito a instancia de D. Pascual Delmonte, en cuyos derechos se subrogó D. Demetrio Fraile Ruiz contra D. Bernardo Marcén, sobre pago de pesetas y que se dejen a la libre disposición de dicho tercerista, a cuyo fin se remitirá testimonio de esta sentencia a dicho Juzgado municipal, firme que sea. Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa imposición de costas, y que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo: Marcial Rodríguez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y a fin de que pueda llegar a conocimiento del demandado D. Bernardo Marcén Lasheras, constituido en rebeldía, sirviéndole de notificación, cumpliendo lo mandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza, a uno de octubre de mil novecientos trece.—Felipe Mesanza.—D. S. O., José Iranzo.

Mesones.

D. Mariano Andrés Molinero, Juez municipal suplente, en funciones, por incompatibilidad del propietario, de esta villa de Mesones;

Hago saber: Que por D. Raimundo Benedí Sisamón, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente de información de testigos para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad del partido, entre otras la posesión, de las fincas siguientes:

Campo, regadío, en la partida de Carrado Moreno, de cabida una área nueve centiáreas; linda al S. con Brazal de riego, al P. con Mariano Ostáriz, al M. con Bienvenido Ruiz y al O. con carretera de Morata a Calcena.

Casa en la calle de Mediolugar, número ocho; que linda por la derecha con la de María Gar-

oía, por la izquierda con Urbano García y por la espalda con Antonio Muñoz.

Y resultando de la certificación catastral que la contribución de las mismas se paga a nombre de D. Lucas Wanroich y D.^a Engracia Figueroa respectivamente, por providencia de hoy, se ha acordado dar conocimiento a éstos y cuantos se crean con algún derecho sobre las fincas del expediente que se instruye, señalando el plazo de ocho días para que se presenten en este Juzgado a exponer lo que crean conveniente contra la posesión que se trata de justificar; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se aprobará el referido expediente mandando extender las inscripciones solicitadas, según preceptúa el artículo trescientos noventa y tres de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Mesones, a veintiséis de septiembre de mil novecientos trece. — Mariano Andrés. — P. S. M., Prudencio Cobos, Secretario.

Mesones.

D. Raimundo Benedí Sisamón, Juez municipal de esta villa de Mesones;

Hago saber: Que por D. Hilario Gaspar Hueso, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente de testigos para acreditar e inscribir en el Registro de la propiedad del partido, a nombre de su mujer María Molinero Molinero, la posesión de la finca siguiente:

Casa, sita en la calle de Barrio Bajo, número veintiséis; que linda por la derecha con otra de Isidro Artieda, por la izquierda y espalda con casa y corral de Cipriano Marco.

Y resultando de la certificación catastral, que la contribución se paga a nombre de los herederos de Francisco Marco Sisamón; por providencia de hoy se ha acordado dar conocimiento a éstos y cuantos se crean con algún derecho sobre la finca, del expediente que se instruye, señalando el plazo de ocho días para que comparezcan en este Juzgado a exponer lo que crean conveniente contra la posesión que se trata de justificar; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se aprobará el referido expediente mandando extender la inscripción solicitada, según preceptúa el artículo trescientos noventa y tres de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Mesones, a veintiséis de septiembre de mil novecientos trece. — Raimundo Benedí. — P. S. M., Prudencio Cobos, Secretario.

Mesones.

D. Mariano Andrés Molinero, Juez municipal ejerciente, en funciones por incompatibilidad del propietario de esta villa de Mesones.

Hago saber: Que por D. Miguel Huera Sisamón se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente de información de testigos para acreditar la posesión e inscribirla en el Registro de la Propiedad del partido entre otras de la finca siguiente:

Campo, regadío, en la partida de Tejera, de cabida catorce áreas noventa centiáreas; linda al S. con brazal de riego al P. con Félix Gra-

cia, al M. con José Marco Garza y al N. con Mariano Ostáriz.

Y resultando de la certificación catastral que la contribución de la expresada finca se paga a nombre de D. Tomás Costea Puértolas (herederos), por providencia de hoy se ha acordado dar conocimiento del expediente a éstos y cuantos se crean con algún derecho sobre la repetida finca, señalando un plazo de ocho días para que comparezcan en este Juzgado a exponer lo que crean conveniente contra la posesión que se trata de justificar; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se aprobará el susodicho expediente, mandando extender la inscripción solicitada, según preceptúa el artículo trescientos noventa y tres de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Mesones, a veintiséis de septiembre de mil novecientos trece. — Mariano Andrés. — P. S. M., Prudencio Cobos, Secretario.



OBRAS DE VENTA

EN LA

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL
PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de diciembre de 1911 (un tomo rústica) ..	1'50
Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1911 (un tomo) ..	1'00
Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales	0'25
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica)	0'50
Ley Electoral vigente para Diputados a Cortes y Concejales (un tomo rústica)	1'00
Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica)	1'00
Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican a la industria de hospedaje (un tomo) ..	0'25
Reglamento de Sanidad exterior	1'00
Legislación sobre Compañías de Seguros, comprendiendo en un tomo la Ley referente a las mismas, Reglamento para su aplicación, Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, Estatutos provisionales del mismo, Reglamento de entidades similares y Real orden sobre libramiento de certificaciones parroquiales reclamadas por el Instituto	1'00

Si se desean certificadas, 25 céntimos más sobre los precios marcados

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1913).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRESA DEL HOSPICIO